



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, observa el Despacho que en cumplimiento del requerimiento realizado por el despacho, la Dra. Yolanda Elizabeth Nieto Moreno en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante Ángela María Valencia Castaño allega escritos y anexos mediante los cuales acredita la notificación de los señores Ana María Castaño, José Leonel Valencia, Héctor Mario Giraldo, Juan Pablo Valencia en calidad de parientes por vía materna, así como de la señora Maricela Díaz Bonilla en calidad de pariente por vía paterna de los menores inmersos en el presente asunto.

Así mismo, encuentra el Despacho que aún se encuentra pendiente la citación por aviso de los señores Luz Adriana Valencia y Pedro daza pariente materno la primera y paterno el segundo y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los escritos y anexos mediante los cuales la apoderada judicial de la parte actora acredita la notificación de los señores Ana María Castaño, José Leonel Valencia, Héctor Mario Giraldo, Juan Pablo Valencia en calidad de parientes por vía materna, así como de la señora Maricela Díaz Bonilla en calidad de pariente por vía paterna de los menores.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la parte actora, a efectos de que de cumplimiento a las diligencias a su cargo ordenadas en el numeral 4º del auto interlocutorio No 891 del 8 de agosto del año en curso que dispuso la admisión de la demanda, tendiente a la notificación por aviso de los señores Luz Adriana Valencia y Pedro Daza en calidad de parientes por vía materna la primera y paterna el segundo. Para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estados de este proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se le imponga condena en costas y perjuicios; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de las Ley 1564 de 2012.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e9883735f2292d42b067ae36c0d6361042e2c4a65affc98547b046a2a7b161**

Documento generado en 07/03/2024 07:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>